

Ayuntamiento Constitucional  
de  
Caravaca

La Excm. Dip.<sup>ta</sup> Provincial

cial en oficio. D. D. Melendo 16 de 1836

mente dice este Ayuntamiento reunido el  
lo que Copio

Restableciendo por el orden de cuantía  
de 8 del actual los decretos de los Montes, sea  
las Cortes generales y extra-ordinarias y  
ordinarias de 10 de Julio de 1812, 15 de Agosto de 1813

y los que en ellos se citan, en los que se establecen reglas sobre la formación de Ayuntamiento Constitucional, ha acordado esta Diputación que las municipalidades de la provincia previniendoles en conformidad de lo que

ordenanza, procediendo criminalmente y a la correspondiente formación de causa contra aquellos que se le encuentren  
simuladores, costandolos o conduciendolos.

En cuanto al otro Sr. Ayuntamiento, llamada igualmente,  
que mediante á no haber cumplido el actual los estatutos que previene la Circular del Sr. Jefe Superior político inserta en el número por haber sido posesionado en 18 de Set.  
último, continúe por el presente año sin haberse renovado y hasta la restitución competente con arreglo á los decretos que se han puesto vigentes

